

Denominación del Plan: SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL DE  
ASCENSORES O MONTACARGAS.

1. Descripción del plan .....	1
2. Modelo de Póliza .....	4
3. Modelo de Certificado Individual .....	31
4. Modelo de Propuesta .....	31
5. Nota Técnica .....	35
6. Otros Elementos Contractuales.....	45
7. Requisitos Especiales para Caución ...	45

04 (cuatro)

El presente plan consta de 51 páginas.

## 1. Descripción del plan

### 1.1 El objetivo del plan

El seguro de responsabilidad civil protege al Asegurado de la consecuencia de los accidentes ocasionados a terceros o cosas de terceros por el uso de los ascensores o montacargas que funcionan en el local asegurado.

### 1.2 Riesgos a ser cubiertos.

La cobertura establecida en la presente póliza de seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización, hasta las sumas máximas estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil que sea consecuencia de los accidentes ocasionados a terceros o cosas de terceros por el uso de los ascensores o montacargas que funcionan en el local asegurado.

### 1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador/a o Compañía:** es la compañía aseguradora que, mediante el cobro de una prima, emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.
- **Asegurado y/o Tomador y/o Contratante:** es quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de la póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima.

### 1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

El plazo de vigencia normal de este seguro es de un (1) año, pudiendo, no obstante, contratarse por un período distinto al mismo. Cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada de conformidad a lo que se establece en el Art. 1562 del Código Civil vigente. Al efecto de dar cumplimiento al segundo párrafo in fine de dicho artículo del Código Civil, se adjunta el documento que contiene las Tarifas de Corto Plazo que la empresa utilizará en caso de que el Asegurado opte por la rescisión antes del plazo convenido, o contrate por un plazo menor a un (1) año. Asimismo, la ampliación del plazo de cobertura podrá realizarse a través de endosos

Herman Schmidke Schebelz  
ABOGADO  
Reg. N° 14.657  
Regional S.A. de Seguros

### **1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.**

El elemento a disposición del Tomador para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes.

### **1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas**

La póliza, compuesta por las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, constituye el contrato completo entre el Tomador y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés asegurado, la suma asegurada, el Tomador, el Asegurado, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad con lo que establecen las Resoluciones SS.SG. N° 215/17, N° 238/19 y N° 181/20 de la Superintendencia de Seguros, así como sus anexos.

### **1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes**

No aplica.

### **1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados**

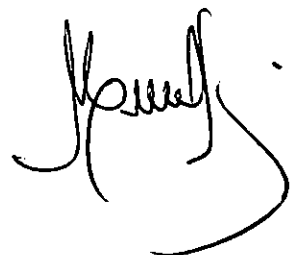
Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEBAOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Herramientas de validación de Firma electrónica, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 6822/2022 "De los Servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos".

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional [www.regionalseguros.com.py](http://www.regionalseguros.com.py)

Regional S.A. de Seguros

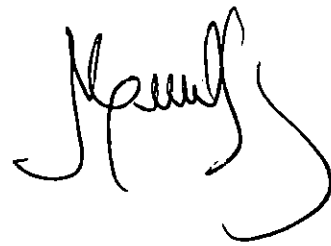
Herman Schmoke Schibela  
ABOGADO  
Mat. N° 14.657



### 1.9 Formas de coparticipación del asegurado

El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro.

\*\*\*\*  
  
Herman Schmitz Schibela  
ABOGADO  
Mat. N° 14.657



## 2. Modelo de Póliza

### CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASCENSORES O MONTACARGAS

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

##### CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, como a la Ley misma contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

Los derechos y obligaciones del Tomador y/o Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes. Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

##### CLÁUSULA 2.

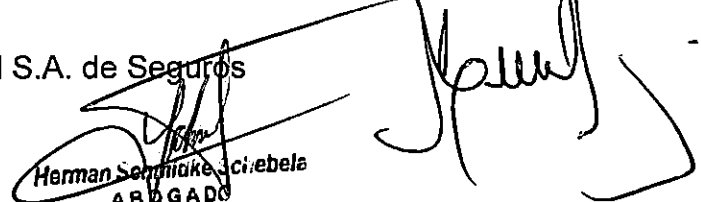
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

#### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

##### CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Schmitke J. C. ebela  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. Sin embargo, las partes quedan en libertad para convenir expresamente que, sin consideración al mayor valor de las cosas aseguradas, los daños serán compensados hasta la suma concurrente del importe íntegro de la cantidad asegurada (Art. 1604 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato hasta el momento del pago de la indemnización. Si el Asegurador opta por rescindirlo, su responsabilidad cesará quince días después de haber notificado su decisión al asegurado, y reembolsará la prima por el tiempo no transcurrido del período en curso, en proporción al remanente de la suma asegurada. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador conservará el derecho a la prima por el período en curso, y reembolsará la percibida por los períodos futuros. Cuando el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

#### **DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

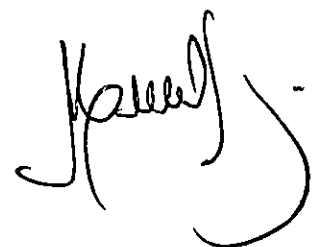
##### **CLÁUSULA 4.**

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- c) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- d) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- e) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

Regional S.A. de Seguros

Herman Schmittke Societale  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667



**PLURALIDAD DE SEGUROS**  
**CLÁUSULA 5.**

Quien asegura el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos sobre los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO**  
**CLÁUSULA 6.**

El Asegurado/Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

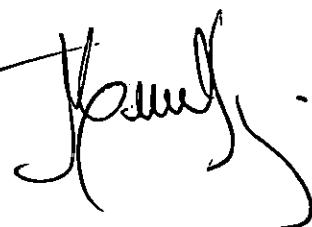
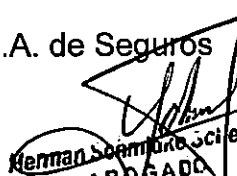
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato de seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado/Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado/Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con pre -aviso de siete (7) días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Regional S.A. de Seguros

  
  
Kenman Soemurbe Sciebele  
ABOGADO  
Mat: N° 14.657

Si el Asegurado/Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Asegurado/Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido, y
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

#### **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO CLÁUSULA 7.**

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.C.).

#### **RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 8.**

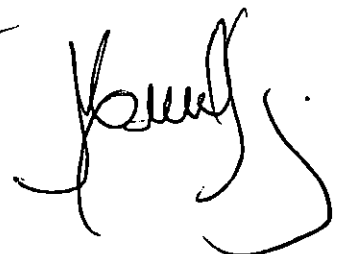
Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Scribani  
ABOGADO  
Mat. N° 14.662



En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

**REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA  
CLÁUSULA 9.**

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado/Tomador pueden requerir su reducción. El contrato es nulo si se celebró con la intención de enriquecerse indebidamente con el excedente asegurado. Si a la celebración del contrato el asegurador no conocía esa intención, tiene derecho a percibir la prima por el período de seguro durante el cual no tenía este conocimiento (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de periodo corto.

**PAGO DE LA PRIMA  
CLÁUSULA 10.**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. En caso de duda, las primas sucesivas se deben al contratar el seguro (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago, queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

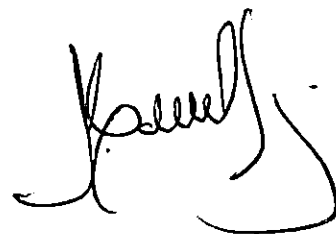
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.)

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

Cuando el Asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato. Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Schmitt  
ABOGADO  
Mat. No 14.657





**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE  
CLÁUSULA 11.**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

**OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO  
CLÁUSULA 12.**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

**ABANDONO  
CLÁUSULA 13.**

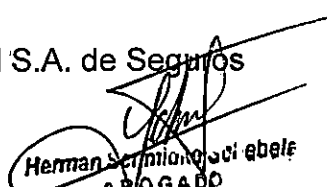
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

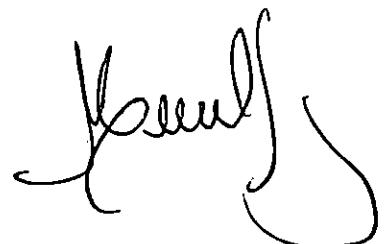
**CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS  
CLÁUSULA 14.**

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Scrimionoci ebele  
ABOGADO  
Mat. N° 14.655



La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

### **DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL ASEGURADO CLÁUSULA 15.**

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

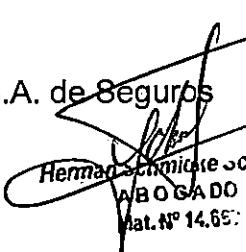
- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose las actas respectivas de estos hechos.
- c) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 17 de estas Condiciones Generales Comunes.


El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

### **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLÁUSULA 16.**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Schmitz  
ABOGADO  
Mat. N° 14.651



contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

#### **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 17.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

#### **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR CLÁUSULA 18.**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. Se podrá convenir que el Asegurado abone los gastos por la actuación de su perito y participe en los del tercero (Art. 1614 C.C.).

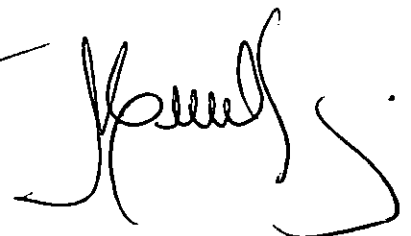
#### **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO CLÁUSULA 19.**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y correrán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

#### **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO CLÁUSULA 20.**

Regional S.A. de Seguros

Hermano de la Asociación de Abogados  
ABOGADO  
Mat. N° 14.657



El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro.

La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

#### **DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA CLÁUSULA 21.**

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

#### **ANTICIPO CLÁUSULA 22.**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

#### **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR CLÁUSULA 23.**

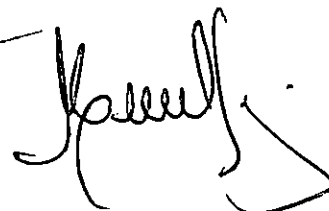
El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago de la indemnización por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

Regional S.A. de Seguros

Hermano Scrimione Scl.ebele  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667



**SUBROGACIÓN  
CLÁUSULA 24.**

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art. 1616 C.C.).

**SEGURO POR CUENTA AJENA  
CLÁUSULA 25.**

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado, si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).

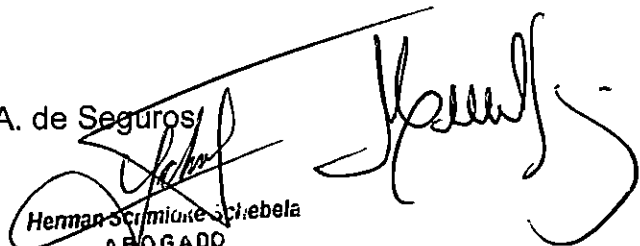
**RESCISIÓN UNILATERAL  
CLÁUSULA 26.**

La responsabilidad del asegurador comienza desde las cero (00:00) horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el asegurador ejerza este derecho, dará un pre -aviso no menor de quince (15) días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión y el asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.C.)

La prórroga tácita prevista en el contrato sólo es eficaz por el término máximo de un período de seguro, salvo en los seguros flotantes. Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo 1562 del C.C (Art. 1563 C.C.).

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Scrimione Schibela  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667

**MORA AUTOMÁTICA  
CLÁUSULA 27.**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.C.).

**PRESCRIPCIÓN  
CLÁUSULA 28.**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año. El plazo se computará desde que la correspondiente obligación sea exigible. Cuando la prima deba pagarse en cuotas, la prescripción corre desde el vencimiento de la última cuota. Si la póliza ha sido entregada sin el pago de la prima, la prescripción corre desde que el asegurador intimó el pago (Art. 666 C.C.)

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES  
CLÁUSULA 29.**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

**CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS  
CLÁUSULA 30.**

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

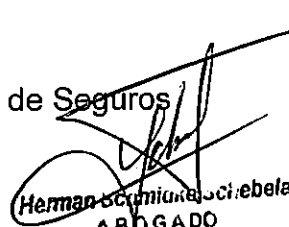
**COMPETENCIA DE JUZGADOS Y TRIBUNALES  
CLÁUSULA 31.**

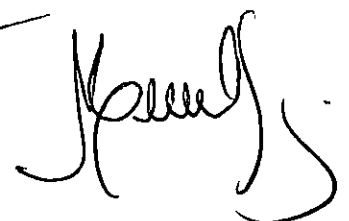
Toda la controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO  
CLÁUSULA 32.**

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Luciano Ceballos  
ABOGADO  
Mat. N° 14.657



**JURISDICCIÓN  
CLÁUSULA 33.**

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República del Paraguay, salvo pacto en contrario.

**RESPONSABILIDAD CIVIL  
CLÁUSULA 34.**

Por el seguro de responsabilidad civil, el Asegurador se obliga a indemnizar, por el Asegurado, cuando éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección. (Art. 1648 C.C.).

El Asegurado no tiene derecho a ser indemnizado cuando provoque dolosamente o por culpa grave el hecho de que nace su responsabilidad (Art. 1649 C.C.).

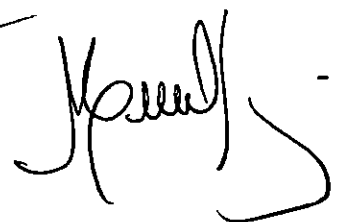
El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el Asegurado y cualquier acreedor de éste, aún en caso de quiebra o de concurso (Art. 1651 C.C.).

El damnificado, en el juicio contra el Asegurado, puede citar en garantía al Asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador. La sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto del Asegurador y será ejecutable contra él en la medida del seguro. En este juicio, o en la ejecución de la sentencia, el asegurador no podrá oponer las defensas nacidas después del siniestro. También el Asegurado puede, en caso de ser demandado por el damnificado, citar en garantía al asegurador en el mismo plazo y con idénticos efectos (Art. 1652 C.C.).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.).

Cuando se trate de un seguro colectivo de personas y el contratante toma a su exclusivo cargo el pago de la prima, se puede convenir que el seguro cubra en primer término su responsabilidad civil respecto de los integrantes del grupo, y que el saldo corresponda al beneficiario designado. (Art. 1654 C.C.).

Regional S.A. de Seguros

  
Hermano C. Arias de J. C. ebele  
ABOGADO  
M.I. N° 14.657

**TARIFARIO DE PERIODO CORTO  
CLÁUSULA 35.**

Si el Tomador opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un (1) año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00

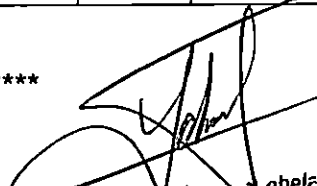
Regional S.A. de Seguros

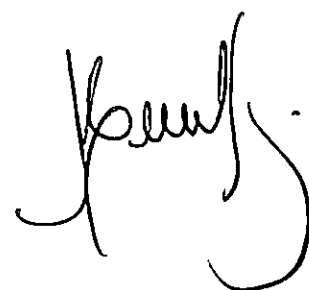
Herman Scrimone S. J. ebebe  
ABOGADO  
Mat. nº 14.657



Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

\*\*\*\*\*

  
 Herman Schmiedel  
 ABOGADO  
 Matr. N° 14.665



**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASCENSORES O MONTACARGAS**

**RIESGOS CUBIERTOS  
CLÁUSULA 1.**

La cobertura establecida en la presente póliza de seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización que deba a un tercero, hasta las sumas máximas estipuladas en las Condiciones Particulares de esta póliza, en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual, como consecuencia directa de los daños ocasionados por el uso de los ascensores o montacargas que funcionan en el local asegurado, descrito en las Condiciones Particulares.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta la suma establecida como capital asegurado en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo;
- c) Los socios, directores, oficiales, síndicos, accionistas y administradores del Asegurado, si éste fuera una persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
- d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
- e) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

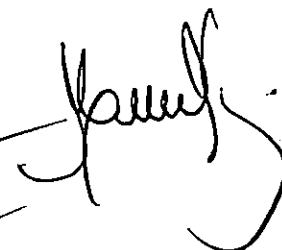
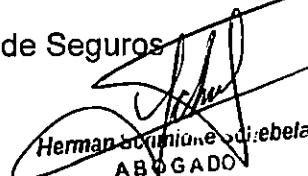
El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la Responsabilidad Civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

**RIESGOS EXCLUIDOS  
CLÁUSULA 2.**

Regional S.A. de Seguros

  
  
Herman Bonifacio Diebel  
ABOGADO  
Mat. nº 14.667

El Asegurador no cubre, salvo pacto contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:

- a) Incumplimiento de obligaciones contractuales;
- b) Por vicio propio, abuso de uso o malos cuidados;
- c) Por haberse omitido las medidas de vigilancia, conservación y/o reparaciones a que deben ser sometidos normalmente los ascensores;
- d) Por falta de ascensorista, cuando los ascensores sean de los que habitualmente son manejados por un ascensorista;
- e) Por incendio que no tenga su origen en el propio ascensor en que ocurra el siniestro y/o en su maquinaria;
- f) Por fenómenos sísmicos o a causa de agentes naturales;
- g) Por hechos cometidos por las personas encargadas del manejo, vigilancia, conservación y/o reparación de los ascensores, sean o no dependientes de los Asegurados en conjunto o de un Asegurado individualmente considerado, a consecuencia de un hecho que configure accidente del trabajo;
- h) Por hechos cometidos por terceros, por los daños y perjuicios, que no sean consecuencia material y directa del accidente; por la privación de uso de los ascensores; por los trastornos derivados de la interrupción del aprovisionamiento de energía eléctrica; y en general, por lucro cesante;
- i) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia o dependientes, por cualquier título;
- j) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular;
- k) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.

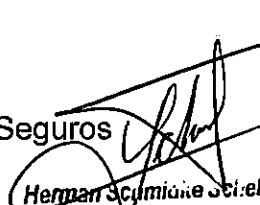
**CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR-- 1994 (NMA 1975A)  
CLÁUSULA 3.**

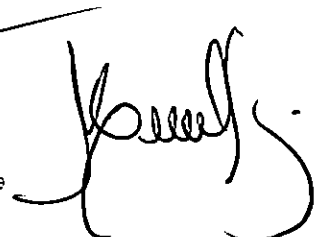
Este Contrato excluirá los Riesgos de Energía Nuclear suscriptos como seguro directo y/o por vía de reaseguros y/o Consorcios y/o Asociaciones.

A los fines de este Contrato, se definen los Riesgos de Energía Nuclear como todos los seguros o reaseguros sobre riesgos propios y/o de terceros sobre:

- i) Todos los Bienes emplazados en una planta de energía nuclear. Reactores Nucleares, edificios de reactores y el equipamiento de planta que contengan, en cualquier ubicación que no sea una planta energética nuclear.
- ii) Todos los Bienes situados en cualquier emplazamiento (incluyendo entre otros los emplazamientos descriptos en el ítem (i) precedente) que se utilicen o se hayan utilizados para:
  - a) La generación de energía nuclear; o
  - b) La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Scumione Scirebela  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667



- iii) Cualquier otro Bien que pueda ser asegurado por el Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear, pero sólo en la medida de las exigencias de tal Consorcio y/o Asociación.
- iv) La provisión de bienes y servicios a cualquiera de los emplazamientos descritos en los ítems (i) a (iii) anteriores, a menos que tales seguros excluyan los riesgos irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Salvo lo señalado más abajo, la expresión "Riesgos de Energía Nuclear" no incluirá:

- a) Seguros o reaseguros sobre la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o puesta fuera de servicio de los Bienes descritos en los ítems (i) a (iii) precedentes (incluyendo planta y equipo de contratistas);
- b) Seguros o reaseguros de Rotura de Maquinaria u otros de Seguro Técnico que no correspondan al ítem a) anterior;

Lo anterior está condicionado en todos los casos a que tal seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

No obstante, la exención precedente no incluirá:

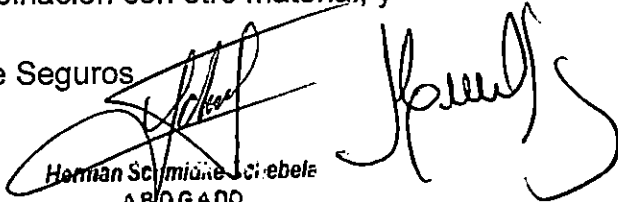
- 1) El otorgamiento de un seguro o reaseguro de cualquier tipo sobre:
  - a) Material Nuclear;
  - b) Todos los Bienes Materiales que se encuentren en la Zona de Alta Radioactividad o la Zona de cualquier Instalación Nuclear a partir de la introducción del Material Nuclear o - para las instalaciones de reactores - a partir de la carga de combustible o de alcanzarse el primer punto crítico, cuando así se haya convenido con el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear.
- 2) El otorgamiento de cualquier seguro o reaseguro para los siguientes riesgos:
  - a) Incendio, rayo, explosión;
  - b) Terremoto;
  - c) Impacto de aeronaves y otros artefactos aéreos o artículos caídos de los mismos;
  - d) Irradiación y contaminación radiactiva;
  - e) Cualquier otro riesgo cubierto por el respectivo Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear;

Cuando se amparen otros Bienes de cualquier tipo no especificados en el punto 1) anterior que involucren directamente la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear a partir de la introducción de Material Nuclear en tales Bienes.

Definiciones:

- Se entiende por 'Material Nuclear':
  - (i) Combustible nuclear, salvo uranio natural y uranio empobrecido, capa de producir energía mediante un proceso en cadena auto sustentado de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con otro material; y

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Schimidt  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667

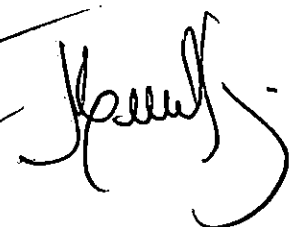
- (ii) Productos o Desechos Nucleares.
  - Se entiende por "Productos o Desechos Nucleares" todo material radiactivo que se produzca en, o cualquier material que se torne radiactivo, por exposición a la radiación incidental que sea consecuencia de la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación que permita su utilización con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.
  - Se entiende por "Instalación Nuclear":
    - (i) Cualquier Reactor Nuclear;
    - (ii) Cualquier planta industrial que emplee combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier planta industrial para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo toda planta industrial donde se reprocese combustible nuclear irradiado; y
    - (iii) Cualquier facilidad donde se almacene Material Nuclear, salvo el almacenamiento vinculado al transporte de tal material
  - Se entiende por "Reactor Nuclear", toda estructura que contenga material en una disposición tal que permita que allí tenga lugar un proceso en cadena auto sustentada de fisión nuclear, sin la intervención de una fuente adicional de neutrones.
  - Se entiende por "Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear", la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesado, reprocesado, uso, almacenamiento, manipuleo y disposición o eliminación de Material Nuclear.
  - Se entiende por "Bienes" todo terreno, edificio, estructura, planta, equipo, vehículos, contenidos (incluyendo, entre otros, líquidos y gases) y todos los materiales, cualquiera sea su descripción, ya sea que estén fijos o no.
  - Se entiende por "Zona o Área de Alta Radiactividad":
    - (i) Para plantas de generación nuclear de energía y Reactores Nucleares, el recipiente o estructura cuyo contenido inmediato es el núcleo (incluyendo sus soportes y blindaje) y todo su contenido, los elementos combustibles, las barras de control y el depósito de combustible irradiado; y
    - (ii) Para Instalaciones Nucleares que no sean reactores, toda zona donde el nivel de radioactividad requiere la provisión de un blindaje biológico.

#### CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

##### CLÁUSULA 4.

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en este Contrato o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que el presente seguro no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Regional S.A. de Seguros

  
**Herman Schimidt Sciebel**  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667

Con relación al objeto de la presente cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), la que parezca ser realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o desestabilizar algún sector de la economía o en razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

Si el Asegurador considera que, en razón de la presente exclusión de cobertura, cualquier pérdida, daño, costa o gasto sufrido no se encuentra amparado por el presente Contrato, la carga de la prueba en contrario queda a cargo del respectivo Asegurado.

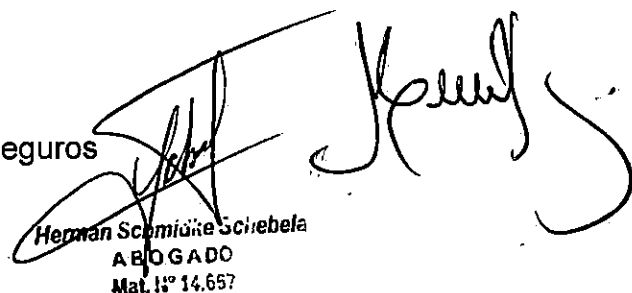
En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

#### **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401) CLÁUSULA 5.**

1. No obstante, cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:
  - 1.1. Pérdida Cibernética;
  - 1.2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato; sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.
2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.
3. Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

Definiciones

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Schmitz Schibela  
ABOGADO  
Mat. N° 14.657

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.
5. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación.
6. Incidente Cibernético significa
  - 6.1. todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema de Computación; o
  - 6.2. cualquier indisponibilidad parcial o total o fallo o serie de indisponibilidades parciales o totales o fallos para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema de Computación.
7. Sistema de Computación significa:
  - 7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el Asegurado o cualquier otra parte.
8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

**CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (LMA 3100 ENMENDADA POR SSN / AACs)**

**CLÁUSULA 6.**

Ningún asegurador ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5394)**

**CLÁUSULA 7.**

1. No obstante, cualquier disposición contraria en este contrato de seguro, éste excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que

Regional S.A. de Seguros

  
Hannan Schmitt-Schebele  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667

directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
  - 2.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y
  - 2.2. el método de transmisión sea directo o no, incluye, pero no se limita a una transmisión aérea, de fluidos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y
  - 2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad.

#### **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA CLÁUSULA 8.**

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos (2) días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas durante la vigencia del seguro que alcance la suma establecida como capital máximo asegurado en las Condiciones Particulares.

#### **DEFENSA EN JUICIO CIVIL CLÁUSULA 9.**

En caso de demanda judicial civil promovida en contra del Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Regional S.A. de Seguros

Hermano *[Firma]* *[Firma]*  
ABOGADO  
Mat. N° 14.657



Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

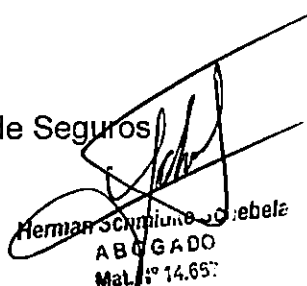
Si se dispusieran medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

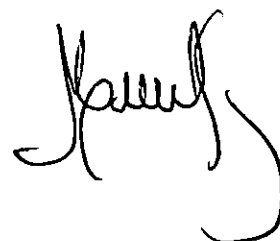
#### **GASTOS, COSTAS E INTERESES** **CLÁUSULA 10.**

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Schmitt  
ABOGADO  
Mat.º 14.657



Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

**CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD –  
TRANSACCIÓN  
CLÁUSULA 11.**

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

**PROCESO PENAL  
CLÁUSULA 12.**

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

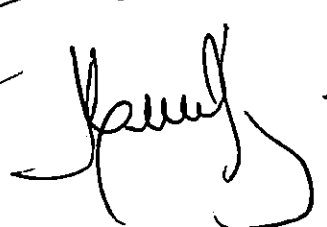
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

**EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO  
CLÁUSULA 13.**

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará

Regional S.A. de Seguros

  
Hernán González J. G. G.  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667



conocimiento de hechos que lo liberen de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

**EXCLUSION DE LAS PENAS  
CLÁUSULA 14.**

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

**DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR  
CLÁUSULA 15.**

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por el mismo Asegurador), que, durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

**CARGAS ESPECIALES  
CLÁUSULA 16.**

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares Específicas, cumplir con las disposiciones de las Ordenanzas Municipales, código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la cobertura descritas en las Condiciones Particulares de la presente póliza, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar los ascensores y montacargas en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad.

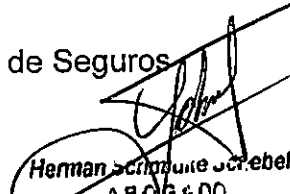
Salvo que la aseguradora los haya autorizado por escrito, no pueden hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima. El hecho de que se reconozcan la responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes no obliga ni compromete la responsabilidad del Asegurado frente a la víctima.

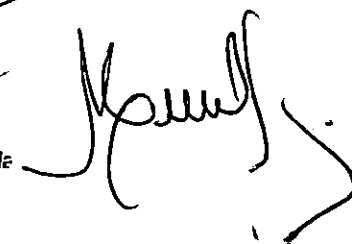
El incumplimiento de cualquiera de estas cargas producirá la caducidad de todo derecho indemnizatorio bajo esta cobertura.

**FRANQUICIA  
CLÁUSULA 17.**

El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro.

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Schmitz  
ABOGADO  
Mat. N° 14.657



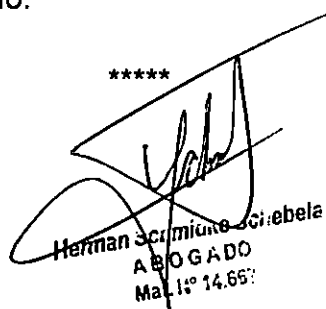
En caso de siniestros el Asegurador aplicará una franquicia que puede ser monto fijo o porcentaje designado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

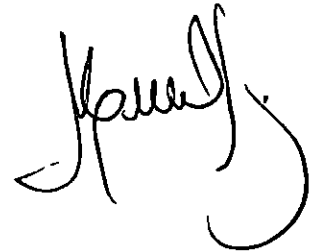
El porcentaje designado como franquicia se multiplica al importe del siniestro y ese resultado se descontará al importe inicial abonándose al Asegurado la diferencia.

En caso de que la franquicia deducible sea un monto fijo, este valor se descontará al importe del siniestro abonándose al Asegurado la diferencia. En caso de que el importe del siniestro sea menor al deducible, el Asegurador se libera de abonar cualquier importe menor a l deducible fijado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

**CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CADUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA**  
**CLÁUSULA 18.**

- a) La falta de pago de una de las cuotas debidas por la póliza emitida a favor del Asegurado hará incurrir al mismo en mora automática de pleno derecho (Art.424 C.C.) sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En este caso la cobertura de la presente póliza quedará suspendida a partir de las cuarenta y ocho (48) horas del día del vencimiento.
- b) La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada y estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo sufrirá efecto una vez que la misma manifieste su conformidad y comprobado que el riesgo no ha sufrido siniestro o daño alguno, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

\*\*\*\*\*  
  
Herman Scrimione Scirebela  
ABOGADO  
Mat. I.º 14.657



CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA

# Regional

## SEGUROS

**Regional S.A. de Seguros**  
Avenida Luis Irrazábal y Ruta VI  
Encarnación - Itapúa  
Teléfono: .....  
www.regionalseguros.com.py

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASCENSORES O MONTACARGAS  
CONDICIONES PARTICULARES**

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador y/o Contratante			RUC
Dirección			Correo
Asegurado			RUC
Dirección			Correo
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde las hs. del.....	Vigencia hasta las hs del.....	Capital Asegurado
Medida de prestación:			

Entre REGIONAL S.A. DE SEGUROS, en adelante "La Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador y/o Contratante", como propietario y/o responsable conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Específicas y Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe que se encuentran en el sitio web de la Compañía [www.regionalseguros.com.py](http://www.regionalseguros.com.py)

Descripción de Coberturas	Suma asegurada
Responsabilidad Civil de Ascensores o Montacargas Franquicia:	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Regional S.A. de Seguros

*Herminia Scantione Sciabola*  
ABOGADO  
Mat N° 14.667

COSTO FINAL:	
--------------	--

--	--

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)

El texto de esta Póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro. ....según.....

Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s): ..... Adicional(es) de cobertura: ..... y Endoso(s) .....

**EN CASO DE SEA PÓLIZA ELECTRÓNICA CON FIRMA DIGITAL**

Documento firmado digitalmente mediante certificado suministrado por la Empresa XXX. y emitido por la Autoridad de Certificación XXXXX, habilitada por el Ministerio de Industria y Comercio, siguiendo lo establecido en la Ley 4017/10 de Validez Jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico y su modificatoria, Ley N° 4610/12

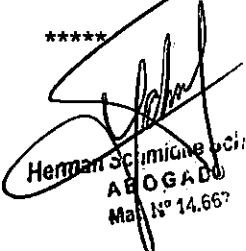
Autorización SS.SG.N° XXX/XX de fecha XX.XX.XXXX.

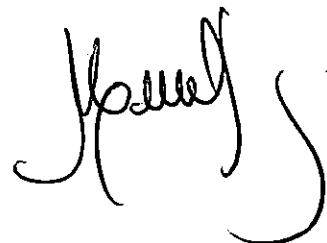
Los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

La presente póliza consta de ... hojas

Agente: N° Matrícula:  
Domicilio: Ciudad: Teléfono:

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en [www.regionalseguros.com.py/](http://www.regionalseguros.com.py/)...«información a completar»

\*\*\*\*\*  
  
Herman Scrimione  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667



3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta

# Regional

## SEGUROS

Regional S.A. de Seguros  
Avenida Luis Irrazábal y Ruta VI  
Encarnación - Itapúa  
Teléfono: .....  
www.regionalseguros.com.py

### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASCENSORES O MONTACARGAS MODELO DE PROPUESTA

Seguro Nuevo  Renovación  N° Propuesta   
Póliza N°  Endoso

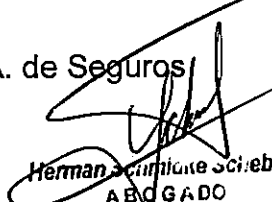
Tomador y/o Contratante	RUC
Dirección	Correo
Asegurado	RUC
Dirección	Correo
Vigencia desde las hs. del.....	Vigencia hasta las hs del.....
Capital Asegurado	
Medida de prestación:	

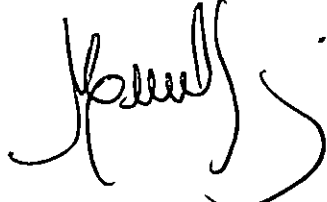
Descripción de Coberturas	Suma asegurada
Responsabilidad Civil de Ascensores o Montacargas Franquicia:	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Scimione Scibela  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667



COSTO FINAL:	
--------------	--

--	--

El Tomador por este mismo acto solicita:

- La póliza convencional (impresa)
- La póliza electrónica con firma digital y recibir los términos de contratación al correo electrónico: .....

**En caso de elegir la opción de póliza electrónica con firma digital, recibirá un enlace de acceso a la descarga donde usted tendrá disponible todos los documentos de su póliza en formato PDF. En esta conexión quedará registrada con la fecha y hora de su acceso para su seguridad y como constancia de haber recibido la documentación.**

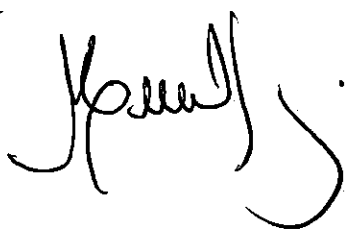
Regional S.A. de Seguros reconoce expresamente la firma digital obrante en la Póliza de Seguros a ser emitida, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)

Autorizamos irrevocablemente a **REGIONAL S.A. DE SEGUROS** otorgándole mandato suficiente en los términos del Art. 917 Inc. a) del Código Civil Paraguayo, para que por cuenta propia o a través de empresas especializadas del medio pueda recabar y proveer información referente a nuestra situación patrimonial, solvencia económica y cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras, como así también, a la verificación, confirmación y/o certificación de los datos declarados, en los mismos términos, autorizamos, en caso de un atraso superior a los 90 (noventa) días de cualquier pago pendiente con **REGIONAL S.A. DE SEGUROS**, a que incluyan nuestros nombres, razón o denominación social de la sociedad que representamos en el registro de operaciones en mora de INFORMCONF - EQUIFAX y/o de cualquier otra que tenga como objeto actividades similares. Esta autorización es otorgada en el marco de lo mencionado en la Ley 6534/2020 "DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS". Exoneramos de toda responsabilidad civil, penal, judicial y/o extrajudicial al **REGIONAL S.A. DE SEGUROS**, sus Directivos, Gerentes, Funcionarios y/o Prestadores de Servicios por lo autorizado.

Nos comprometemos a: remitir cualquier documento o dar información que sea requerida por la Compañía a efectos de dar cumplimiento a las políticas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, a firmar la declaración sobre el origen de fondos y; a presentar las

Regional S.A. de Seguros

  
Herman Sebastián Scibele  
ABOGADO  
Mat. 14.667



documentaciones necesarias para requerir pagos por daños patrimoniales en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de conformidad con las disposiciones de la Res. Nro. 71/2019 relativa al Reglamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Considerando la necesidad de remitir información y a efectos de simplificar esta actividad, autorizo/amos a Banco ..... a proveer a Regional S.A. de Seguros, y viceversa, toda información y documentación referente a mi/nuestros datos personales o societarios. En consecuencia, exoneramos a dichas empresas de toda responsabilidad emergente de la provisión de información y documentación relacionada a mi/s cuenta/s bancaria/s, mis productos y servicios de seguros contratados, y/o datos personales, crediticios o societarios.

Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados que estén relacionados con el negocio u operativa respectiva.

Declaramos que todas las informaciones contenidas en esta SOLICITUD de seguros son ciertas, que asumimos la responsabilidad sobre la veracidad de las mismas y reconocemos que representan la base del contrato con Regional S.A. de Seguros, sujeto a sus cláusulas y condiciones que aceptamos en todas sus partes, por este acto autorizamos a Regional S.A. de Seguros, a emitir la respectiva póliza, comprometiéndonos a pagar el premio conforme a lo pactado. **Queda expresamente convenido que la falta de pago de la cuota a su vencimiento o de la prima única, suspende la cobertura automáticamente hasta tanto se regularice el pago, facultando a REGIONAL S.A. DE SEGUROS, a exigir el pago inmediato del saldo adeudado más sus intereses y accesorios legales.** Declaramos que las informaciones recogidas arriba son verdaderas, y somos conscientes de las consecuencias derivadas del art. 1549 del código civil, conforme como sigue: "*Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia.*"

En nuestro carácter de solicitante de la póliza, o representantes del solicitante (persona jurídica) con RUC / C.I. N° .....declaramos que los fondos a ser utilizados para el pago de la prima, provendrán de una fuente lícita y no tienen relación alguna, con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades a las que se refiere la "Ley 1015/97" que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes.

Así también, manifestamos nuestra declaración de voluntad, en el marco de **la emisión de esta póliza y posteriores renovaciones**, solicitadas por nosotros, de que los instrumentos mencionados sean emitidos por medio de herramientas de firma electrónica, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 6822/2022 "*De los Servicios de confianza para las*

Regional S.A. de Seguros

Hermano Scunliffe Cornejo  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667

*transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos*", sirviendo este documento como simple consentimiento para tal efecto. En tal sentido, acordamos que esta propuesta con nuestra declaración de voluntad una vez aceptada por la Compañía pasa a formar parte del Contrato por el tiempo que dure la relación comercial.

Agente

Firma del Tomador/ Asegurado

Dirección:

Aclaración:


Mat. N°:

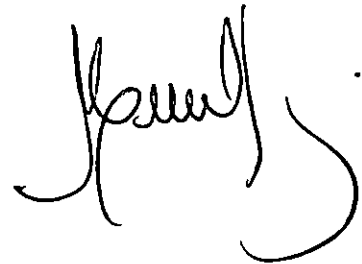
.....

Tel:.....

C.I. N°.....

Lugar y Fecha: .....

\*\*\*\*\*  
  
Herman Scamione Scabele  
ABOGADO  
Mat. N° 14.667

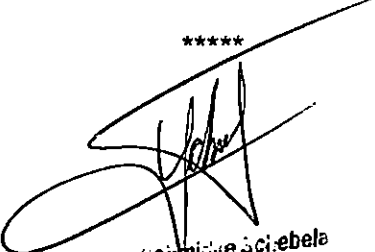


**6. Otros Elementos Contractuales**

No aplica.

**7. Requisitos Especiales para Caución**

No aplica.

\*\*\*\*\*  
  
Herman Scipione Sciebela  
ABOGADO  
Mat. N° 14.657

